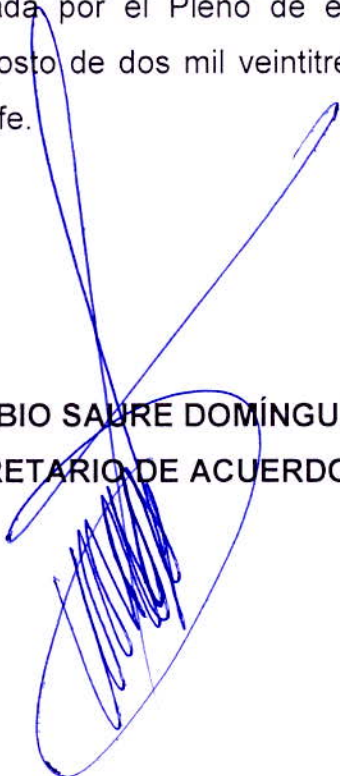


En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1311/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de treinta de agosto de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

**EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**





## VOTO PARTICULAR

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1311/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**COMISIONADA PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1311/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/1311/2023/II, determinó confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al considerar que la información proporcionada por éste, colma en lo absoluto lo requerido por la persona solicitante.

La parte recurrente en su solicitud inicial, requirió la información siguiente:

*“Por medio del presente, y en base a lo que marca los artículos 2, 4, 5 6 y 7 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, solicito se me entregue la siguiente información:*

*1) El número de amonestaciones, clausuras, suspensiones, sanciones, multas, requerimientos y cualquier otro procedimiento administrativo que el Sujeto Obligado ha iniciado contra ayuntamientos o autoridades municipales del Estado de Veracruz por incurrir en delitos contra la legislación ambiental durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta la fecha en que haya sido recibida la presente solicitud.*

*2) De la información solicitada, el sujeto entregue el siguiente desglose:*

*A) Fecha, localidad y municipio del incidente en donde el Sujeto Obligado inició investigación por tratarse de un presunto delito ambiental en el estado de Veracruz*

*B) Número de orden de visita o en su defecto, número de expediente o número de oficio relativo a la supervisión, clausura o suspensión que el Sujeto Obligado ejecutó en el lugar donde se presume la existencia o ejecución de un presunto delito ambiental en el estado de Veracruz*

*C) Que se especifique el tipo de incidente ambiental que ha sido atendido por el Sujeto Obligado: derrame de sustancias químicas o biológicas, tala ilegal, contaminación de cuerpos de agua, disposición ilegal o no autorizada de residuos sólidos urbanos o residuos biológicos infecciosos o de manejo especial o cualquiera que sea naturaleza de la conducta observada en el estado de Veracruz*

*D) Que se especifique el número de personas o autoridades municipales en el estado de Veracruz sujetas a proceso administrativo, sanciones, multas, requerimientos por su probable participación de los incidentes calificados como delito ambiental*

*Que en este mismo inciso el Sujeto Obligado informe del monto en pesos mexicanos de las sanciones, multas o requerimientos derivadas de la conducta calificada como delito de tipo ambiental en el estado de Veracruz*

*E) El estado que muestra el proceso administrativo, clausura, multa o cualquier otro que el Sujeto Obligado ha iniciado por delitos de tipo ambiental (iniciado, en proceso, en proceso de pago, pagado o cerrado) en el estado de Veracruz*

*F) El estado que muestra a la fecha de la solicitud de información los sitios en donde tuvo lugar los incidentes calificados como delitos ambientales (clausurado, suspendido, clausurado pero proceso de remediación, en proceso de remediación o remediado) en el estado de Veracruz*

*3) Un listado en el que se incluya:¿Año/Municipio del estado de Veracruz/Tipo de sanción o multa/Monto de la sanción o multa/Tipo del delito ambiental*

*Información de contexto:*

*Con fecha 26 de septiembre de 2023, la Procuraduría del Medio Ambiente multó con 1.7 millones de pesos al municipio de Ixhuatlán del Café por tirar basura en la ribera del río Tlacuapa.*

*Esto, a partir del expediente administrativo PMAVER/DJ/EXP-239/2022, en donde se documentó que fueron depositadas cientos de toneladas de basura para que se la llevara la corriente, incurriendo en delitos contra el medio ambiente por parte de las autoridades municipales de Ixhuatlán del Café.*

*”*

Se advierte en el expediente, que el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, documentó respuesta a través del oficio número **PMAVER/DL/OF-094/2023**, emitido por el Jefe del Departamento Jurídico, informándole que el veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Tomo CCV, número extraordinario 038, el Primer Avance del Plan de Gestión estatal de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, folio 0041, y proporcionó el enlace electrónico en donde a su dicho, la parte recurrente podría encontrar la respuesta a su solicitud.

Aún y cuando esa respuesta guarda relación con lo solicitado y fue parte de la información requerida, lo cierto es que de la del enlace electrónico proporcionado no se colma en su totalidad lo solicitado, puesto que únicamente se encuentran informando los años dos mil diecinueve a dos mil veintiuno, sin que el ente obligado se pronuncie sobre la información restante correspondiente a los años dos mil dieciocho, dos mil veintidós y el periodo solicitado de dos mil veintitrés.

El proyecto pasa por alto que el ente obligado no colmó el derecho de acceso de la persona ahora recurrente, en virtud que en el informe únicamente se contemplan tres años.

Por lo anterior, me aparto del sentido de la resolución presentada, ya que lo correcto era **modificar** la respuesta otorgada por el ente obligado, a efecto de que se pronunciara y otorgara una respuesta debidamente fundada y motivada a los años restantes que no fueron atendidos en la solicitud y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En conclusión, la suscrita estima que el sujeto obligado con su respuesta garantizó de manera parcial el derecho de acceso del solicitante, ya que omitió dar una contestación completa y exhaustiva a los cuestionamientos de las solicitudes formuladas, de ahí que lo procedente era **modificar** la respuesta proporcionada, tomando por válida la información otorgada durante la sustanciación y ordenarle al sujeto obligado que se pronunciara respecto a los demás años que no fueron atendidos, proporcionando la información en el formato en que la misma se encuentre generada.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1311/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153023000094** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo. ....	4
CUARTO. Efectos del fallo .....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, en las que requirió lo siguiente:

*Por medio del presente, y en base a lo que marca los artículos 2, 4, 5 6 y 7 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, solicito se me entregue la siguiente información:*

- 1) El número de amonestaciones, clausuras, suspensiones, sanciones, multas, requerimientos y cualquier otro procedimiento administrativo que el Sujeto Obligado ha iniciado contra ayuntamientos o autoridades municipales del Estado de Veracruz por incurrir en delitos contra la legislación ambiental durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta la fecha en que haya sido recibida la presente solicitud.*
- 2) De la información solicitada, el sujeto entregue el siguiente desglose:*
  - A) Fecha, localidad y municipio del incidente en donde el Sujeto Obligado inició investigación por tratarse de un presunto delito ambiental en el estado de Veracruz*

*B) Número de orden de visita o en su defecto, número de expediente o número de oficio relativo a la supervisión, clausura o suspensión que el Sujeto Obligado ejecutó en el lugar donde se presume la existencia o ejecución de un presunto delito ambiental en el estado de Veracruz*

*C) Que se especifique el tipo de incidente ambiental que ha sido atendido por el Sujeto Obligado: derrame de sustancias químicas o biológicas, tala ilegal, contaminación de cuerpos de agua, disposición ilegal o no autorizada de residuos sólidos urbanos o residuos biológicos infecciosos o de manejo especial o cualquiera que sea naturaleza de la conducta observada en el estado de Veracruz*

*D) Que se especifique el número de personas o autoridades municipales en el estado de Veracruz sujetas a proceso administrativo, sanciones, multas, requerimientos por su probable participación de los incidentes calificados como delito ambiental*

*Que en este mismo inciso el Sujeto Obligado informe del monto en pesos mexicanos de las sanciones, multas o requerimientos derivadas de la conducta calificada como delito de tipo ambiental en el estado de Veracruz*

*E) El estado que muestra el proceso administrativo, clausura, multa o cualquier otro que el Sujeto Obligado ha iniciado por delitos de tipo ambiental (iniciado, en proceso, en proceso de pago, pagado o cerrado) en el estado de Veracruz*

*F) El estado que muestra a la fecha de la solicitud de información los sitios en donde tuvo lugar los incidentes calificados como delitos ambientales (clausurado, suspendido, clausurado pero proceso de remediación, en proceso de remediación o remediado) en el estado de Veracruz*

*3) Un listado en el que se incluya: ¿Año/Municipio del estado de Veracruz/Tipo de sanción o multa/Monto de la sanción o multa/Tipo del delito ambiental*

*Información de contexto:*

*Con fecha 26 de septiembre de 2023, la Procuraduría del Medio Ambiente multó con 1.7 millones de pesos al municipio de Ixhuatlán del Café por tirar basura en la ribera del río Tlacuapa.*

*Esto, a partir del expediente administrativo PMAVER/DJ/EXP-239/2022, en donde se documentó que fueron depositadas cientos de toneladas de basura para que se la llevara la corriente, incurriendo en delitos contra el medio ambiente por parte de las autoridades municipales de Ixhuatlán del Café.*

*...(SIC)*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El siete de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficios con los números **UTPMA/OF-012/2023**, **PMAVER/DJ/OF-094/2023**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y el Jefe del Departamento Jurídico a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por acuerdo de nueve de junio de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **UTPMA/SI-094/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañaron el oficio **PMAVER/DJ/OF-080/2023**, signados por el Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente, insertándose en lo que interesa lo siguiente:

**Jefe del Departamento Jurídico**

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO PMA VERACRUZ UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UTPMA/SI-094/2023  
Asunto: Solicitud de Información  
301153023000094  
Boca del Río, Veracruz 10 de mayo de 2023

**ACUSE**

MTRO. SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS  
PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
P R E S E N T E

Esta unidad de transparencia (UT) por medio del presente, le informa la recepción de una solicitud de acceso a la información, con fecha oficial 08 de mayo del 2023, a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 301153023000094, la cual es turnada a las áreas administrativas correspondientes para que remitan su respuesta a esta UT, para que, de conformidad a lo peticionado se cumpla y resuelva en estricto apego a las disposiciones y procedimientos vigentes en esta procuraduría. Dicha solicitud solicita la siguiente:

...“Por medio del presente, y en base a lo que marca los artículos 2, 4, 5 6 y 7 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, solicito se me entregue la siguiente información:

- 1) El número de amonestaciones, clausuras, suspensiones, sanciones, multas, requerimientos y cualquier otro procedimiento administrativo que el Sujeto Obligado ha iniciado contra ayuntamientos o autoridades municipales del Estado de Veracruz por incurrir en delitos contra la legislación ambiental durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta la fecha en que haya sido recibida la presente solicitud.
- 2) De la información solicitada, el sujeto entregue el siguiente desglose:
  - A) Fecha, localidad y municipio del incidente en donde el Sujeto Obligado inició investigación por tratarse de un presunto delito ambiental en el estado de Veracruz
  - B) Número de orden de visita o en su defecto, número de expediente o número de oficio relativo a la supervisión, clausura o suspensión que el Sujeto Obligado ejecutó en el lugar donde se presume la existencia o ejecución de un presunto delito ambiental en el estado de Veracruz

11 MAY 2023  
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente  
**RECIBIDO**  
12:03 PM  
M. C. Ana Karen Trujeque Marín  
Jefa de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente

Av. Paseo de las Flores s/n Fracc. Virgilio, Boca del Río, Veracruz CP 91234 Tel. (228) 9 234 900 www.pma.ver.gob.mx

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO PMA VERACRUZ UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C) Que se especifique el tipo de incidente ambiental que ha sido atendido por el Sujeto Obligado: derrame de sustancias químicas o biológicas, tala ilegal, contaminación de cuerpos de agua, disposición ilegal o no autorizada de residuos sólidos urbanos o residuos biológicos infecciosos o de manejo especial o cualquiera que sea naturaleza de la conducta observada en el estado de Veracruz

D) Que se especifique el número de personas o autoridades municipales en el estado de Veracruz sujetas a proceso administrativo, sanciones, multas, requerimientos por su probable participación de los incidentes calificados como delito ambiental  
Que en este mismo inciso el Sujeto Obligado informe del monto en pesos mexicanos de las sanciones, multas o requerimientos derivadas de la conducta calificada como delito de tipo ambiental en el estado de Veracruz

E) El estado que muestra el proceso administrativo, clausura, multa o cualquier otro que el Sujeto Obligado ha iniciado por delitos de tipo ambiental (Iniciado, en proceso, en proceso de pago, pagado o cerrado) en el estado de Veracruz

F) El estado que muestra a la fecha de la solicitud de información los sitios en donde tuvo lugar los incidentes calificados como delitos ambientales (clausurado, suspendido, clausurado pero proceso de remediación, en proceso de remediación o remediado) en el estado de Veracruz

3) Un listado en el que se incluya: LAO/Municipio del estado de Veracruz/Tipo de sanción o multa/Monto de la sanción o multa/Tipo del delito ambiental

Información de contexto:  
Con fecha 26 de septiembre de 2023, la Procuraduría del Medio Ambiente multó con 1.7 millones de pesos al municipio de Ixhuatlán del Café por tirar basura en la ribera del río Tlacuapa.  
Esto, a partir del expediente administrativo PMAVER/DJ/EXP-239/2022, en donde se documentó que fueron depositadas cientos de toneladas de basura para que se la llevara la corriente, incurriendo en delitos contra el medio ambiente por parte de las autoridades municipales de Ixhuatlán del Café.”...

Av. Paseo de las Flores s/n Fracc. Virgilio, Boca del Río, Veracruz CP 91234 Tel. (228) 9 234 900 www.pma.ver.gob.mx

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO PMA VERACRUZ UNIDAD DE TRANSPARENCIA

La(s) repuestas a dicho requerimiento deberán ser remitidas físicamente a esta UT o en su defecto enviadas en formato digital al siguiente correo: [transparencia\\_pma@veracruz.gob.mx](mailto:transparencia_pma@veracruz.gob.mx), para integrar el archivo de respuesta para su envío al solicitante. Cabe hacer mención que si la información solicitada contiene datos personales, deberá remitir mediante oficio al comité de transparencia para su reserva, realizando la debida fundamentación y así se elabore la prueba de daño correspondiente para llevar a cabo dicho trámite, o en su caso, realizar versión pública aprobada por el comité de transparencia acorde a lo dispuesto a los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No omito manifestar que, de acuerdo con lo señalado por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, se tiene como término para contestar dicho requerimiento el día 23 de mayo del 2023, de no hacerlo, el estado de la solicitud se convierte automáticamente en RECURSO DE REVISIÓN, cuyo incumplimiento acarrea medios de apremio y/o sanciones, por lo que se sugiere dar respuesta el día 18 de mayo del 2023.

Se les recuerda que la omisión de respuesta a las solicitudes es responsabilidad directa del titular de cada una de las áreas administrativas correspondientes a esta Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

Sin otro particular, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**  
M. C. ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c. c. p. Lic. Rogelio Ladrón de Guevara Aguirre  
Titular del Órgano Interno de Control en la PMA. Para su conocimiento.  
c. c. p. Lic. Gilberto Uscanga Carcaño  
Jefe del Departamento Jurídico. Para su debido cumplimiento.  
E.C. Archivos

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO PMA VERACRUZ DEPARTAMENTO JURIDICO

Oficio número: PMAVER/DJ/OF-080/2023  
Asunto: Respuesta a oficio UTPMA/SI-094/2023  
Solicitud de información: 301153023000094  
Boca del Río, Veracruz, 15 de mayo de 2023

**M.C. Ana Karen Trujeque Marín**  
Jefa de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente

Por medio del presente, se da contestación al oficio No. UTPMA/SI/094/2023, relativo a la solicitud de información recibida en esa unidad de Transparencia el día 08 de Mayo del 2023, a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio 301153023000094, mediante el cual solicita la siguiente información:

...“Por medio del presente, y en base a lo que marca los artículos 2, 4, 5 6 y 7 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, solicito se me entregue la siguiente información:

- 1) El número de amonestaciones, clausuras, suspensiones, sanciones, multas, requerimientos y cualquier otro procedimiento administrativo que el Sujeto Obligado ha iniciado contra ayuntamientos o autoridades municipales del Estado de Veracruz por incurrir en delitos contra la legislación ambiental durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta la fecha en que haya sido recibida la presente solicitud.
- 2) De la información solicitada, el sujeto entregue el siguiente desglose:
  - A) Fecha, localidad y municipio del incidente en donde el Sujeto Obligado inició investigación por tratarse de un presunto delito ambiental en el estado de Veracruz
  - B) Número de orden de visita o en su defecto, número de expediente o número de oficio relativo a la supervisión, clausura o suspensión que el Sujeto Obligado ejecutó en el lugar donde se presume la existencia o ejecución de un presunto delito ambiental en el estado de Veracruz



DEPARTAMENTO JURIDICO

C) Que se especifique el tipo de incidente ambiental que ha sido atendido por el Sujeto Obligado: derrame de sustancias químicas o biológicas, tala ilegal, contaminación de cuerpos de agua, disposición ilegal o no autorizada de residuos sólidos urbanos o residuos biológicos infecciosos o de manejo especial o cualquiera que sea naturaleza de la conducta observada en el estado de Veracruz

D) Que se especifique el número de personas o autoridades municipales en el estado de Veracruz sujetas a proceso administrativo, sanciones, multas, requerimientos por su probable participación de los incidentes calificados como delito ambiental. Que en este mismo inciso el Sujeto Obligado informe del monto en pesos mexicanos de las sanciones, multas o requerimientos derivadas de la conducta calificada como delito de tipo ambiental en el estado de Veracruz

E) El estado que muestra el proceso administrativo, clausura, multa o cualquier otro que el Sujeto Obligado ha iniciado por delitos de tipo ambiental (iniciado, en proceso, en proceso de pago, pagado o cerrado) en el estado de Veracruz

F) El estado que muestra a la fecha de la solicitud de información los sitios en donde tuvo lugar los incidentes calificados como delitos ambientales (clausurado, suspendido, clausurado pero proceso de remediación, en proceso de remediación o remediado) en el estado de Veracruz

3) Un listado en el que se incluya: Año/Municipio del estado de Veracruz/Tipo de sanción o multa/Monto de la sanción o multa/Tipo del delito ambiental

Información de contexto:

Con fecha 26 de septiembre de 2023, la Procuraduría del Medio Ambiente multó con 1.7 millones de pesos al municipio de Ixhuatlán del Café por tirar basura en la ribera del río Tlacuapa.

Esto, a partir del expediente administrativo PMAVER/DJ/EXP-239/2022, en donde se documentó que fueron depositadas cientos de toneladas de basura para que se la llevara la corriente, incurriendo en delitos contra el medio ambiente por parte de las autoridades municipales de Ixhuatlán del Café."

Av. Paseo de las Flores s/n Fracc.  
Virgilio, Boca del Río, Veracruz  
CP 94294  
Tel. (228) 9 334 000  
www.pma-ver.gob.mx



DEPARTAMENTO JURIDICO

Derivado del análisis exhaustivo realizado al Departamento, se resuelve lo siguiente:

El recurrente en su solicitud de información requiere "...El número de amonestaciones, clausuras, suspensiones, sanciones, multas, requerimientos y cualquier otro procedimiento administrativo que el Sujeto Obligado ha iniciado contra ayuntamientos o autoridades municipales del Estado de Veracruz por incurrir en delitos contra la legislación ambiental durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta la fecha en que haya sido recibida la presente solicitud...". Sin embargo, me permito hacerle de su conocimiento que, este Departamento Jurídico, no genera la información en el formato solicitado y no está compelido a ello, teniendo como fundamento la LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, artículo 143, que señala lo siguiente:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Y el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que postula:

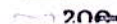
No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Gilberto Uscanga Carcaño  
Jefe del Departamento Jurídico de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

Av. Paseo de las Flores s/n Fracc.  
Virgilio, Boca del Río, Veracruz



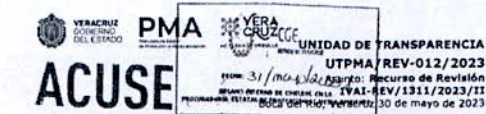
Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
Promuevo recurso de queja a la respuesta del sujeto obligado respecto a la solicitud de información 301153023000094, promovida ante la Procuraduría Estatal del Medio Ambiente.

Esto, al no verme satisfecho en mi derecho de acceso a la información contemplados en los artículos 2, 4, 5 6 y 7 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, toda vez que la página 4 de la misma el S.O. argumenta que el Departamento Jurídico no genera la información en el formato solicitado, aún y cuando el propio evoca que está obligado a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar.

El S.O. tampoco validó lo que dice el 143 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, sobre que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...  
Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficios con los números **UTPMA/OF-012/2023**, **PMAVER/DJ/OF-094/2023** emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Jefe del Departamento Jurídico, insertándose en lo que interesa lo siguiente:



**MTR. SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS**  
PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
P R E S E N T E

Por medio del presente esta Unidad de Transparencia (UT), informa a usted la recepción de UN RECURSO DE REVISIÓN presentado por un particular con número de expediente IVAI-REV/1311/2023/II, motivo por el cual se solicita la entrega de ALEGATOS Y MANIFESTACIONES, para dar respuesta al medio de impugnación, anexo se encuentra el acuerdo de admisión del recurso y que en su apartado QUINTO se establece lo solicitado; dicho recurso es generado de la solicitud de información con folio 301153023000094 que se turnó en el oficio UTPMA/SI-094/2023, a la cual se le brindó respuesta por parte del departamento competente (anexo copia), al cual el recurrente expresó su inconformidad a la respuesta brindada. Que a la letra dice:

... "Promuevo recurso de queja a la respuesta del sujeto obligado respecto a la solicitud de información 301153023000094, promovida ante la Procuraduría Estatal del Medio Ambiente. Esto, al no verme satisfecho en mi derecho de acceso a la información contemplados en los artículos 2, 4, 5 6 y 7 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, toda vez que la página 4 de la misma el S.O. argumenta que el Departamento Jurídico no genera la información en el formato solicitado, aún y cuando el propio evoca que está obligado a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar. El S.O. tampoco validó lo que dice el 143 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, sobre que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. ..."

La respuesta a dicho requerimiento es necesario sea remitida en formato digital al correo electrónico [transparencia\\_pma@veracruz.gob.mx](mailto:transparencia_pma@veracruz.gob.mx) y canalizar la documental a esta UT para integrar el expediente y hacer entrega de este.



**DEPARTAMENTO JURIDICO**

Oficio número: PMAVER/DJ/OF-094/2023

Asunto: Respuesta a oficio UTPMA/REV-012/2023  
Referencia: Recurso de Revisión  
IVAI-REV/1311/2023/II

Bocas del Río, Veracruz, 06 de junio de 2023

**M.C. Ana Karen Trujeque Marín**  
Jefa de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente

Por medio del presente y en atención a su oficio UTPMA/REV012/2023, sobre la recepción de UN RECURSO DE REVISIÓN presentado por UN PARTICULAR, con número de expediente IVAI-REV/1311/2023/II, mismo que fue generado de la solicitud de información con folio 301153023000094, en el cual el recurrente expresó su inconformidad a la respuesta brindada, señalando lo que a la letra dice:

... "Promuevo recurso de queja a la respuesta del sujeto obligado respecto a la solicitud de información 301153023000094, promovida ante la Procuraduría Estatal del Medio Ambiente. Esto, al no verme satisfecho en mi derecho de acceso a la información contemplados en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, toda vez que la página 4 de la misma el S.O. argumenta que el Departamento Jurídico no genera la información en el formato solicitado, aún y cuando el propio evoca que está obligado a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar. El S.O. tampoco validó lo que dice el artículo 143 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, sobre que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. ..."

Este Departamento Jurídico ratifica la respuesta que rindió mediante oficio número PMAVER/DJ/OF-080/2023 de fecha 15 de mayo de 2023. No obstante, se le hace saber al recurrente de información que en fecha 27 de enero del año 2022, fue publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Tomo CCV, Núm. Ext. 038, el Primer Avance del Plan de Gestión Estatal de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo

Av. Paseo de las Flores s/n Fracc.  
Virgilio, Bocas del Río, Veracruz  
CP 94234  
Tel. (228) 9 234 000  
[www.pma-ver.gob.mx](http://www.pma-ver.gob.mx)



No omito manifestar que, de acuerdo con lo señalado por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se tiene como término contestar el día 07 de junio del 2023, y de no hacerlo, el incumplimiento acarrea medios de apremio y/o sanciones.

Sin otro particular, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

*Una Karent*  
**M.C. ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p Lic. Rogelio Ladrón de Guevara Aguirre,  
Titular del Órgano Interno de Control en la PMA. Para su conocimiento.  
C.c.p Lic. Gilberto Uscanga Carcaño  
Jefe del Departamento Jurídico. Para su debido cumplimiento.  
C.C.P. Archivado



**DEPARTAMENTO JURIDICO**

Especial de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, folio 0041, mismo que puede visualizarse en el link <http://www.pma-ver.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/Plan-de-gestion-Gaceta-Oficial.pdf>, en el cual puede encontrar respuesta a su solicitud de información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

*Gilberto Uscanga Carcaño*  
**Lic. Gilberto Uscanga Carcaño**  
Jefe del Departamento Jurídico de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

Av. Paseo de las Flores s/n Fracc.  
Virgilio, Bocas del Río, Veracruz  
CP 94234  
Tel. (228) 9 234 000  
[www.pma-ver.gob.mx](http://www.pma-ver.gob.mx)



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que el Jefe del Departamento Jurídico de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente que fueron requeridas por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, resultan competentes para pronunciarse respecto a la materia de la solicitud en términos del artículo 32 del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que la Lic. Ana Karen Trujeque Marín, Titular de la Unidad de Transparencia, al dar respuesta a través del Jefe del Departamento Jurídico, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señala lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por tanto se acredita que al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

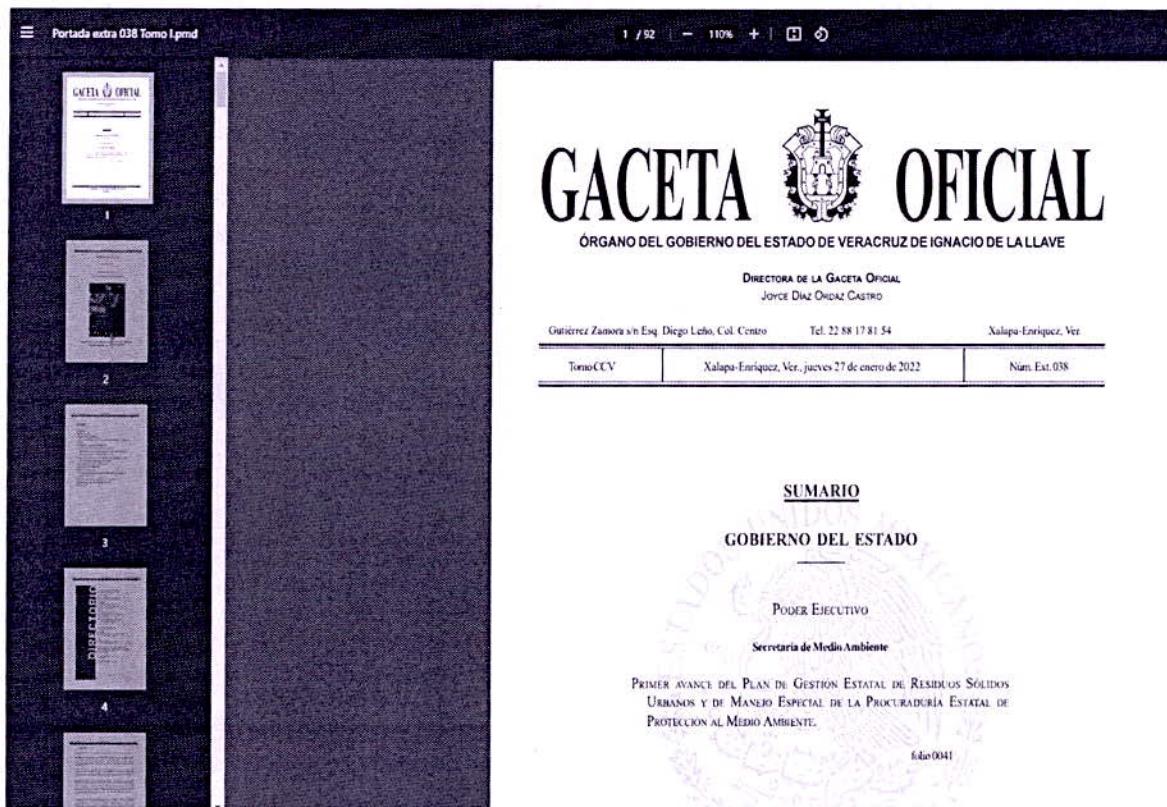
De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento del acceso a la información el Departamento Jurídico comunicó al recurrente que no genera la información en el formato solicitado y no está compelido a ello, de acuerdo al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El recurrente en respuesta dijo que no veía satisfecho en su derecho de acceso a la información mencionando que el sujeto obligado menciona que aun y cuando el propio evoca que está obligado a otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o estén obligados a documentar. Añadiendo que no válido lo mencionado en el artículo 143 de la Ley antes mencionada, sobre que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registro a disposición del solicitante bien se expida copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ante la promoción del presente recurso de revisión, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, ratificando su respuesta que dio a la solicitud en comento, y hace saber al recurrente que en fecha 27 de enero del año 2022, fue publicado en la Faceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el tomo CCV, Núm. Ext. 038, el primer avance del Plan de Gestión Estatal de Residuos sólidos Urbanos y de Manejo Especial de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, folio 0041, mismo que puede visualizarse en un link que proporciono, en el cual menciona encontrara respuesta a su solicitud de información. Por lo que el Comisionad ponente procedió a inspeccionar dicho link encontrando lo insertado a continuación:

<https://www.pmaver.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/Plan-de-gestion-Gaceta-Oficial.pdf>

← → C pmaver.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/Plan-de-gestion-Gaceta-Oficial.pdf



...

En dicho documento en la página 17 hace mención del Plan de Gestión Estatal e página 17, que dicho documento se desprende contenido del **Convenio de Cooperación Técnica** de fecha **7 de febrero de 2020**, donde la Procuraduría dicta diversos acuerdos dentro del expediente administrativo para solicitar información pormenorizada del gasto en el servicio de limpia pública al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), información relacionada a las obras y/o acciones pertenecientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), mediante el cual el Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, da respuesta a la solicitud de información requerida por esta Procuraduría de acuerdo al artículo 49 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, en la página 19 de dicho documento se hace mención de lo requerido en el punto 1 de su solicitud de información, en el cual requirió el numero ya sea de amonestaciones, clausuras suspensiones, sanciones, multas, requerimientos y cualquier otro procedimiento administrativo que el Sujeto Obligado haya iniciado contra ayuntamientos o autoridades municipales, mismo que se encuentra en dicha pagina tal y como se inserta a continuación:

**7. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN ESTATAL POR PARTE DE LA PMA**

Para alcanzar las metas de resultados, esta Procuraduría ha realizado actos de autoridad gradados a la fecha 83 órdenes de inspección, imponiendo 65 medidas de clausura total temporal, 4 clausura parcial temporal y 4 clausura total definitiva de un total de 119 tiraderos a cielo abierto de acuerdo al "Informe de la Revisión del Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos", realizado por el Órgano de Fiscalización.

**7.1. INTERVENCIÓN DE TIRADEROS A CIELO ABIERTO**

Tabla 1. Órdenes de Inspección

ORDENES DE INSPECCIÓN 2019-2021				
83 Órdenes Ejecutadas				
Clausura Total Temporal	Clausura Total Definitiva	Clausura Parcial Temporal	Aseguramiento Precautorio	Regularización*
65	4	4	3	7

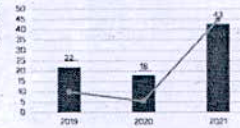
\*Cuentan con contrato con empresas autorizadas para la disposición de sus residuos.



Clausura Total Definitiva	Clausura Total Temporal	Clausura Parcial Temporal
<input type="checkbox"/> Tlapacoyán	<input type="checkbox"/> Santiago	<input type="checkbox"/> Cuichapan
<input type="checkbox"/> Poza Rica	<input type="checkbox"/> Tuxtla	<input type="checkbox"/> Acayucan
<input type="checkbox"/> Ormeica	<input type="checkbox"/> Tenampa	<input type="checkbox"/> Tampico Alto
	<input type="checkbox"/> Tamiyuca	<input type="checkbox"/> Pánuco
	<input type="checkbox"/> Entre otros	

Como se aprecia en la gráfica de Órdenes de Inspección 2019 - 2021 a lo largo del año en curso se obtuvo un incremento significativo de órdenes de inspección. Esto gracias al impulso del Plan de Gestión Estatal.

ORDENES DE INSPECCIÓN 2019-2021



Siguiendo con el análisis del documento en la página siguiente se hace un listado de los sitios contaminados, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

**8. DECLATORIA DE SITIOS CONTAMINADOS**

De acuerdo a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entendemos como **Sitio Contaminado** al lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos, que ha sido contaminado con residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial.

Siguiendo la metodología del diagrama de flujo, la Procuraduría emitió los Dictámenes Técnicos Ambientales para clasificar a 9 tiraderos a cielo abierto como Sitios Contaminados:

Tabla 2. Sitios Contaminados

Nombre	Ubicación	Coordenadas geográficas
Sitio contaminado de Acayucan	Calle Sabana predio las Cruces en Colonia las Cruces Municipio de Acayucan	17°57'20.91"N 94°56'36.81"O
Sitio contaminado de Tecolutla	Comunidad "El Prieto" del Municipio de Tecolutla	20°23'56" N y 97°0'57" O
Sitio contaminado de Cerro Azul	Carretera 180, tramo Tampico - Tuxpan	21°7'44"N 97°44'38"O
Sitio contaminado de Álamo Temapache	Carretera 180, tramo Tampico - Tuxpan	21°8'45"N 97°44'38.604"O
Sitio contaminado de Papantla	Ejido Reforma Escobin, Carretera libramiento Papantla - Gutiérrez Zamora	20°28'15" N 97°20'30" O
Sitio contaminado de Villa Aldama	Ejido Villa Aldama, carretera Teziutlán - Perote, Kilometro 131, del municipio de Villa Aldama	19°38'15.07" N y 97°14'08.2" O
Sitio contaminado de Tenampa	Predio Santa Rosalía, municipio de Tenampa	19°15'50" N y 96°49'39" O
Sitio contaminado de Cuttláhuac	Carretera federal Córdoba - La Tinaja km 44.5, Palma Sola	18°44'54" N y 96°35'26" O
Sitio contaminado de Villa Allende	Villa allende, calle Margaritas, Col. Javier Únzaga	18°8'59.31"N y 94°22'37.75"O

De acuerdo al estado que aguardan dichos sitios contaminados, se observa que en las páginas siguientes de dicho documento se explica detalladamente estos, tal y como lo muestra el ejemplo que se muestra a continuación:

**8.1. Sitio Contaminado de Acayucan**

El 5 de octubre de 2020, la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente emitió un Dictamen Técnico Ambiental con número de folio 003/DTA-PMA/2020, para determinar las causas del desequilibrio ecológico<sup>18</sup> ocasionado por las actividades inadecuadas de la disposición de los residuos en el tiradero a cielo abierto del H. Ayuntamiento de Acayucan, teniendo como resultado, lo siguiente:

"Si, se actualizó el riesgo inminente de desequilibrio ecológico y se generó un impacto ambiental en el sitio por la disposición final de residuos"

El sitio denominado tiraderos de Acayucan del Municipio de Acayucan se encuentra impactado ambientalmente y ES CAUSA GRAVE DE DAÑO, DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO Y RIESGO AMBIENTAL.

Derivado de estas 83 órdenes de inspección realizadas a los tiraderos a cielo abierto, se han tenido como resultado convenios con los ayuntamientos, por lo que, a partir del mes de octubre del año 2020 hasta ahora, se han suscrito nueve convenios; se prevé la integración de los Ayuntamientos restantes para que se sumen al Plan de Gestión y con ello minimizar la contaminación ambiental y los efectos adversos a la población que se generan por la disposición inadecuada de los residuos. Tal y como se insertan a continuación:

Tabla 3. Convenios de Coordinación

CONVENIO	FECHA DE FIRMA
Convenio de Coordinación para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Sitio Controlado de Tihuatlán	02 de octubre de 2020
Convenio de Coordinación para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Sitio Controlado Basurero Municipal de Tierra Blanca	19 de marzo de 2021
Convenio de Coordinación para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de Fortín	29 de abril de 2021
Convenio de Coordinación para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Sitio Controlado Basurero Regional de Nogales	6 de mayo de 2021
Convenio de Coordinación para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Sitio de Disposición Final de Axtotonga	9 de junio de 2021
Convenio de Coordinación para la Construcción y Operación del Centro Integral de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en Chinameca	29 de junio de 2021
Convenio de Coordinación para la Remedación del Tiradero a Cielo Abierto de Panuco	23 de julio de 2021
Convenio de Coordinación para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Relleno Sanitario Regional de Acayucan	17 de agosto de 2021
Convenio de Coordinación para la Remedación del Tiradero a Cielo Abierto de Santiago Tuxtla	13 de septiembre de 2021

Ahora bien respecto a las sanciones interpuesta a estos ayuntamientos en la página 49, existe un listado de las sanciones administrativas de la cuales hace mención que solo a 14 ayuntamientos se le han realizado multas, de la misma, tal y como se muestra con la siguiente captura de pantalla:

Jueves 27 de enero de 2022

GACETA OFICIAL

Página 49

Tabla 6. Sanción administrativa a los Ayuntamientos

SANCIONES ADMINISTRATIVAS A MUNICIPIOS DE BASUREROS 2019-2021				
N°	MUNICIPIO	MONTO POR SANCIÓN	ESTATUS DEL MONTO	SALDO PENDIENTE POR EROGAR - PRESUPUESTO
1	MISANTLA	\$ 173,760.00	LIQUIDADO	
2	XICO	\$ 168,980.00	NO HA PAGADO	\$ 168,980.00
3	COATEPEC	\$ 89,620.00	LIQUIDADO	
4	ALPATHANLIAC	\$ 105,612.50	DEBE	\$ 105,612.50
5	CATEMACO	\$ 100,036.16	LIQUIDADO	
6	TRES VALLES	\$ 253,470.00	LIQUIDADO	
7	TIERRA BLANCA	\$ 168,980.00	LIQUIDADO	
8	TIHUATLAN	\$ 84,490.00	LIQUIDADO	
9	PUEBLO VIEJO	\$ 168,980.00	DEBE	\$108,980.00
10	SOLEDAD DE DOBLADO	\$ 126,735.00	LIQUIDADO	
11	SANTIAGO TUXTLA	\$ 168,980.00	LIQUIDADO	
12	CERRO AZUL	\$ 253,470.00	DEBE	\$ 84,490.00
13	CAZONES	\$ 84,490.00	LIQUIDADO	
14	CUCHAPA	\$ 337,960.00	LIQUIDADO	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,285,923.68</b>		<b>\$ 488,062.50</b>
	<b>APORTADO</b>	<b>\$ 1,817,861.18</b>		

INGRESOS POR MULTAS

INVERSIÓN PÚBLICA

\$7,872,240.16

\$36,471,571.32

DESGLOSE DE INVERSIÓN PÚBLICA

Relleno Sanitario de Tampico Alto	\$6,159,870.43
Relleno Sanitario de San Andrés Tuxtla	\$18,821,574.80
Relleno Sanitario de Nogales	\$11,490,126.09

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

De igual forma, derivado del análisis del documento de la página 50 en adelante, se observa que en dicho documento se observan “**Casos relevantes conforme al Indicador de Remediación**”, en el que se observan de los municipios más relevantes mencionados en los listados anteriores el estado procesal que guardan, por consiguiente en la página 55, se señalan los sitios controlados, haciendo mención del número del Dictamen Técnico Ambiental, por cada ayuntamiento menciona hace un resumen de las medidas tomas en el antes mencionado.

De los nuevos argumentos presentados por el sujeto obligado se dio vista al recurrente, quien fue notificado el día trece de junio del año en curso, sin que a la fecha realizara argumentos tendientes a controvertir la respuesta final, ni mucho menos formulo nuevos agravios que permita a esta autoridad estudiar el asunto a partir de los agravios y pruebas que ofrezcan las partes inmersas en el presente asunto.

Luego entonces se analiza el agravio inicial, sin formular nuevos y sin que esta autoridad construya alguno, a decir del impetrante la respuesta inicial le causó agravio, quien sustancialmente se duele que el sujeto obligado no genera la información en el formato solicitado, señalando como motivo de su inconformidad que el sujeto obligado no pone los documentos o registros a disposición del solicitante bien se expida de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, lo que violenta su derecho de acceso a la información, en este caso el sujeto obligado señalo al recurrente por medio de un link de internet un documento señalado como “*PRIMER AVANCE DEL PLAN DE GESTIÓN ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.*”, señalando que ahí se encontraba la información solicitada.

En ese sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 02/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

De ahí que la respuesta otorgada en la sustanciación del recurso de revisión colma el derecho de acceso de la solicitante, al haber proporcionado la información con la que cuenta el sujeto obligado y en donde consta lo solicitado, cumpliendo así con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con que cuenta el sujeto obligado y que cumple con lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

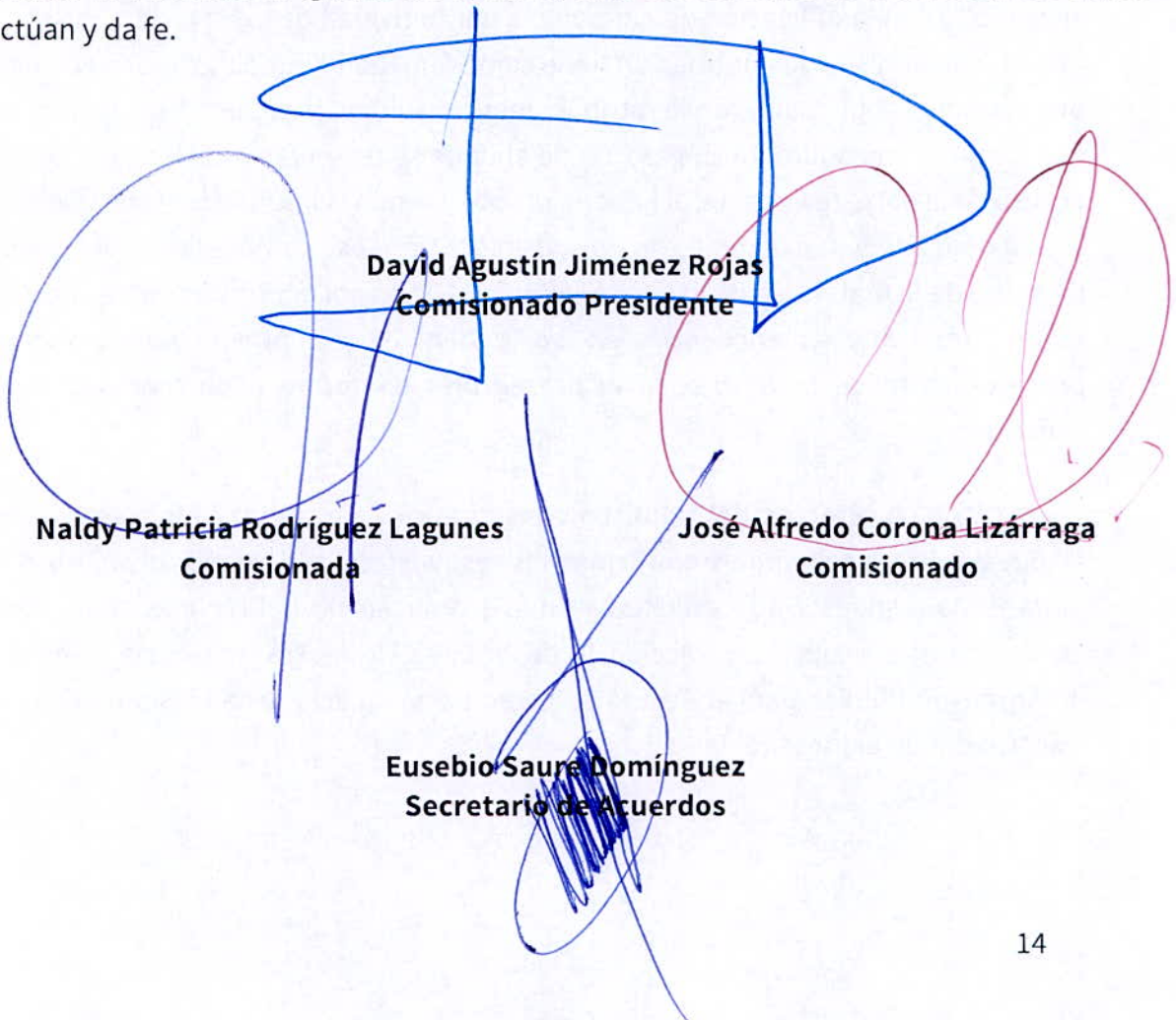
**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos